

llones de dólares, cuando no aceptó por el Tratado Herrán-Hay diez millones, una renta perpetua anual de doscientos cincuenta mil dólares y el reconocimiento de su soberanía en Panamá, lo que demuestra que la iniciativa de parte de Colombia en la celebración de estos Tratados es uno de los actos más desgraciados que Nación alguna haya podido ejecutar.

Espera el Sr. Cortés que el desarrollo de la civilización en Colombia suministre los recursos necesarios para crear una marina de guerra, de modo que la concesión del paso libre de la de Colombia por el Canal venga á tener importancia apreciable; pero olvida que si los Estados Unidos terminan el Canal, las grandes potencias le exigirán la neutralización de aquella vía, y de que entonces las naves de guerra colombianas tendrán el paso libre, sometidas á los mismos reglamentos que se dicten para todas las naciones.

El Sr. Cortés reconoce que los Tratados de 9 de Enero adolecen de defectos, lo que hace honor á su probidad é inteligencia, salvo que no había necesidad de celebrarlos, porque la situación incierta y equívoca á que él se refiere en nada nos afecta, esperando, como debemos hacerlo, que tarde ó temprano el Gobierno y la Nación americana nos hagan estricta justicia.

Cuestiones internacionales

Bogotá, Enero 14 de 1910

Sr. D. Carlos Uribe—Medellín

Muy estimado señor:

Mis ocupaciones no me habían permitido corresponder á su interesante carta, ni expresarle mis opiniones acerca del importante trabajo que usted, como alumno de la clase de Derecho Internacional de la Universidad de Medellín, dirigió á su profesor, Dr. Antonio J. Montoya.

Se ocupa usted en este estudio de la cuestión palpitante: Reconocimiento de la República de Panamá y negociaciones con los Estados Unidos.

A tres puntos principales se refiere el escrito de usted, á saber: 1.º Intervención de los Estados Unidos en la creación de la República de Panamá. 2.º Reconocimiento de esta República por parte de Colombia; y 3.º Sometimiento á una Comisión Arbitral de la conducta del Gobierno de los Estados Unidos en la desmembración del territorio de Colombia.

1.º Intervención de los Estados Unidos en la creación de la República de Panamá.

El Derecho Internacional no reconoce la intervención de los gobiernos en los negocios internos ó que puedan afectar la soberanía de las naciones; pero como sus doctrinas no tienen otra sanción que la determinada en los Tratados, la fuerza ha venido á convertir la intervención en el derecho de los poderosos respecto de los débiles. Esa intervención, según la práctica de las naciones, se verifica de varios modos: privadamente, por medio de indicaciones amistables, por conferencias, ó Congresos internacionales, ó proposiciones con el carácter de publicidad; por demostraciones armadas, como el bloqueo pacífico, ó declaratoria de guerra.

Ninguna de estas circunstancias ocurrió en la separación de Panamá. El Gobierno de los Estados Unidos, garante de nuestra propiedad en el Istmo, á virtud de un tratado solemne, apeló á la seducción de la fuerza nacional, convirtiéndola en traidora contra su Patria, para fundar la República de Panamá. Desde la víspera del movimiento los acorazados americanos surcaban las aguas del Pacífico y del Atlántico, á fin de impedir el desembarco de las fuerzas colombianas que pudieran someter á los rebeldes; dos días después de la separación, el Gobierno de los Estados Unidos reconocía la República de Panamá y se constituía garante de su independencia, y catorce días más tarde sometía al Senado americano el Tratado por el cual Panamá ce-

día á los Estados Unidos el ferrocarril, la zona para abrir el canal y el uso de los ríos destinados á la misma empresa.

Se ve por esta relación que lo sucedido en Panamá no fue lo que en el Derecho Internacional se llama intervención, sino el despojo de la propiedad de Colombia, llevado á efecto, no á causa de leyes sociales ineludibles, sino por un atentado de la fuerza, prevaleándose de nuestra debilidad.

En 1815 la Santa Alianza, vencedora del Imperio Napoleónico, representada en el Congreso de Viena, intervino y fijó los límites de varias naciones de Europa, y posteriormente en el Congreso de Verona dispuso que un Ejército francés de cien mil hombres, á órdenes del Duque de Angulema, invadiera la España é interviniera para sostener el trono de Fernando VII contra la Constitución expedida por las Cortes en Cádiz.

En 1856 el Congreso de París intervino en los asuntos de Oriente, é hizo entre otras declaraciones la de la neutralidad del Mar Negro, y la de la libre navegación del Danubio.

En 1878 el Congreso de Berlín, con motivo de la guerra entre Rusia y Turquía, intervino, creando en la Península de los Balkanes los Reinos de Servia y Rumania, y los Principados de Bulgaria y Montenegro, dejando una parte de la Península bajo el vasallaje de la Turquía y otra bajo la jurisdicción del Imperio de Austria.

Recientemente tuvo lugar el bloqueo de los puertos de Venezuela, y la intervención de los Estados Unidos cerca de las Potencias, con el fin de que las reclamaciones pendientes contra aquella República fueran resueltas por el Tribunal de La Haya.

A ninguno de estos casos corresponde el procedimiento de los Estados Unidos, porque suponiendo, como lo expresó el Secretario de Estado Hay, que la garantía del Gobierno americano, relativa á la propiedad de Colombia en el Istmo, se refiriera á los ataques exteriores, pero nó á los asuntos domésticos, es evidente que el Gobierno de los Estados Unidos no podía impedir, como lo hizo, el desembarco de

las fuerzas colombianas para someter á los rebeldes, sin declararse cómplice y autor principal de la rebelión.

2.º punto—Reconocimiento de la República de Panamá. El “Estado, dice el publicista Bluutschli, es una reunión de familias sometidas á una autoridad común, establecidas en un territorio con el fin de hacer respetar su independencia colectiva y la conservación de cada uno de sus miembros.” Según esta definición, el Estado se diferencia de las nacionalidades en que éstas se forman de razas homogéneas, y así pudiera decirse los anglosajones, los galos, italianos, etc.

Las condiciones esenciales del Estado son la soberanía y el carácter jurídico que lo presentan como una persona moral en la familia de las naciones; esto es, con derechos efectivos y responsabilidad de sus actos; soberanía que consiste en mantener su independencia y en poder defenderse contra cualquiera agresión.

Si bien es cierto que existen naciones, como la Turquía, de cuya integridad es garante la Inglaterra, y otras, especialmente la Bélgica y la Suiza, declaradas neutrales por las Potencias, es evidente que un Estado en la situación de Panamá, que necesita para existir de la garantía de una gran Nación, no es propiamente una República independiente sino un Protectorado al servicio de aquel de cuya garantía vive.

Es una doctrina del Derecho Internacional que si un nuevo Estado se forma por la separación de otro al cual pertenecía, las naciones no deben reconocerlo sino cuando se haya demostrado que la Metrópoli no puede someterlo á la obediencia de sus leyes.

El reconocimiento de una nueva nacionalidad, cuando esta circunstancia no se ha llenado, se considera como una ofensa á la Metrópoli, por el respeto que las naciones recíprocamente se guardan con relación á sus derechos é independencia.

El reconocimiento no significa que se aprueben los medios por los cuales se ha llegado á formar un nuevo Estado,

sino simplemente que se le admite como miembro de la familia de las Naciones, por haber llenado los requisitos que para asumir este carácter se exigen por el Derecho Internacional.

El Secretario de Estado Hay presentó como un hecho favorable á la República de Panamá el reconocimiento que hicieron de ella las grandes Potencias y algunas de orden inferior.

Es sabido que tanto en Asia como en Africa las naciones europeas se han disputado aquellos territorios, á fin de colocar y proporcionarle medios de vida á su exuberante población; que ha sido acontecimiento sorprendente, de verdadera alarma para ellas, las victorias obtenidas sobre el coloso de Europa por el Imperio del Japón, las cuales significan, entre otros progresos civilizadores, que ya no podrán convertir, como antes, en esclavos á los habitantes del Continente asiático.

Las naciones americanas, impresionadas ante los sucesores del Imperio Romano, reconocieron, contra sus más íntimos sentimientos, el injustificable despojo de que Colombia ha sido víctima.

La Doctrina Monroe es nuestra égida contra las pretensiones conquistadoras de la Europa, pero á la vez será la ruina de América, porque ella significa, no la defensa de nuestra independencia, sino el patrimonio que el imperialismo se reserva á medida que lo vaya necesitando.

Desde que el Gobierno de los Estados Unidos abandonó el alto ejemplo que le dieran los eminentes patricios fundadores de la República; desde que á las nobles figuras de un Wáshington y de un Franklin se han sustituido las de los Césares romanos, aquella noble institución, orgullo de la América, ha venido á convertirse en mercantilismo, sin otra mira que la conquista y la adquisición de riquezas materiales.

La nación americana en su gran mayoría no participa de esa política, y el espíritu de justicia de que en todos tiempos ha dado ejemplo será la salvaguardia de la honra

y de los intereses de Colombia; ella no consentirá en cargar con la mancha de haber despojado de sus riquezas á una Nación hermana é indefensa, con violación de los Tratados y de la fe pública que hasta los pueblos bárbaros respetan.

El reconocimiento de la República de Panamá de parte de Colombia significaría la aprobación de todos esos actos, y la renuncia irrevocable de la reparación moral y material á que tenemos derecho; perderíamos por semejante acto no sólo los valores considerables y el territorio de que nos despojó el Presidente Roosevelt, sino lo que vale mucho más: la honra de la Nación.

Siendo los Tratados una ley para los contratantes, Colombia podría entregar su causa al fallo de la Corte Suprema de los Estados Unidos, para que esta alta Corporación decida si el Gobierno del Sr. Roosevelt violó el Tratado de 1846, que constituyó garantes á los Estados Unidos de la soberanía y propiedad de Colombia en el Istmo de Panamá; y

3.º Sometimiento de las cuestiones pendientes con los Estados Unidos al fallo de una Comisión Arbitral.

Esta proposición fue hecha por el representante de Colombia al Secretario de Estado Hay, quien la rehusó en los siguientes términos:

“ Este Gobierno no ve que sea el caso de aceptar vuestra propuesta de ocurrir al Tribunal de La Haya. En efecto, las cuestiones presentadas en vuestra Exposición de Agravios son de naturaleza política, las cuales ni aun las naciones más avanzadas en materia de arbitraje internacional han propuesto que se traten de semejante manera. Las cuestiones de política exterior y de reconocimientos de Estados extranjeros son de naturaleza puramente política, y no caen bajo el dominio de los fallos judiciales; y en cuanto á estas cuestiones, este Gobierno ha definido su posición en el presente escrito. ”

Si Colombia fuera una potencia de primer orden, el Presidente Roosevelt habría respetado el Tratado de 46; pe-

